



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: KAREN MARGARITA POLO VEGA.

DEMANDADO: JUAN ALCIDES BOLAÑO DAZA.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00390-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., e inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022, así:

1. En los hechos no brinda información sobre la capacidad económica del demandado que es uno de los presupuestos para fijar alimentos; solo manifiesta que labora en la empresa SEVICOL.
2. La demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento, desconocer la dirección electrónica del demandado; pero tampoco demostró haber cumplido la norma citada, que expresa: *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.”* Además, no puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y en ese caso queda sin practicarse la diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener a la estudiante de derecho STEFANNY CECILIA PÉREZ PÉREZ, adscrito al consultorio jurídico del programa de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de (UPC), quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora KAREN MARGARITA POLO VEGA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54556ed1084ce6e8f34113bb1c7d4a2a3b5127a5ffe498ca917e1ac0beaed1a**

Documento generado en 21/11/2022 08:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>